

Documento

Conpes



3024

República de Colombia
Departamento Nacional de Planeación

El presente documento presenta a consideración del CONPES para la Política Social, la distribución territorial y sectorial del Situado Fiscal, así como la distribución territorial de la participación de municipios y resguardos indígenas en los Ingresos Corrientes de la Nación, para la vigencia 1999.

Así mismo, se presenta la distribución territorial del reaforo de Situado Fiscal de educación y de la participación de los municipios y resguardos indígenas en los Ingresos Corrientes de la Nación, correspondientes a la vigencia 1997.

I. ANTECEDENTES

De acuerdo con lo establecido en la Ley 60 de 1993 el Departamento Nacional de Planeación debe realizar la distribución de las transferencias de la Nación a las entidades territoriales, a partir de los valores globales certificados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (se anexa la comunicación respectiva). Estos valores quedaron incorporados en la Ley de Presupuesto General de la Nación para la vigencia 1999 de la siguiente manera:

El Situado Fiscal incorporado en la Ley de Presupuesto General de la Nación de 1999, es de 4.502.913 millones, de los cuales \$4.004.869 millones corresponde a la liquidación de

1999, \$220.609 millones proveniente de los recursos generados por la reforma tributaria y \$ 157.788 millones al reaforo de 1997 con destino a educación.

La participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación (PICN) incluida en la Ley de Presupuesto General de la Nación para la vigencia de 1999 es de \$3.380.862 millones de los cuales \$3.269.281 millones corresponde a la liquidación de 1999 y \$111.581 millones corresponden al reaforo de 1997 por mayores ingresos corrientes.

De acuerdo con lo establecido por la Ley 60 de 1993 el nivel del Situado Fiscal para 1999 es de 24.5% de los ingresos corrientes de la Nación y el de la Participación en los Ingresos Corrientes de la Nación es de 20% de los mismos. Con base en lo anterior, los montos globales a distribuir, certificados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ascienden a \$4.225.478 millones y \$3.269.281 millones respectivamente, para un total de \$7.494.759 millones transferidos por la Nación a las entidades territoriales, lo que representa un incremento del 26.5% respecto al valor total programado para 1998.

II. DISTRIBUCION SITUADO FISCAL 1999

A partir del monto total certificado por el Ministerio de Hacienda de \$4.225.478 millones, que representa un incremento del 26,9 % respecto a 1998 y de acuerdo con lo establecido por la Ley 60 de 1993 para la distribución territorial y sectorial del Situado fiscal en 1999 se aplican los siguientes criterios de distribución:

1. CONFORMACION DE CATEGORIAS DE DEPARTAMENTOS Y DISTRITOS PARA LA DISTRIBUCION DEL SITUADO FISCAL

Según el literal b del paragrafo 1° del artículo 11 de la Ley 60 de 1993, se deberán conformar categorías de departamentos y distritos atendiendo a los criterios de NBI, ingreso per cápita territorial y la densidad de la población sobre el territorio.

Considerando que durante 1997 y 1998 la organización de categorías adoptada afectó la equidad en la distribución del situado fiscal, para la presente distribución se conformaron dos categorías de departamentos y distritos, considerando los criterios señalados por la Ley. Para efectos de la conformación de las categorías, y teniendo en cuenta la población objetivo de los servicios a financiar con Situado Fiscal y el efecto sobre los costos de prestación de los servicios, se ponderó la densidad poblacional por la proporción de población rural en cada departamento y distrito. De lo anterior resultaron las siguientes categorías (Cuadro 1)

CUADRO 1

**CONFORMACION DE CATEGORIAS DE DEPARTAMENTOS Y DISTRITOS PARA
LA DSITRIBUCION DEL SITUADO FISCAL 1999**

CATEGORIA 1	CATEGORIA 2
--------------------	--------------------

ANTIOQUIA ARAUCA ATLANTICO BARRANQUILLA BOLIVAR CALDAS CARTAGENA CESAR CORDOBA CUNDINAMARCA LA GUAJIRA HUILA MAGDALENA META NORTE DE SANTANDER QUINDIO RISARALDA SANTAFE DE BOGOTA SANTA MARTA SANTANDER SUCRE TOLIMA VALLE DEL CAUCA SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	BOYACA CAQUETA CASANARE CAUCA CHOCO NARIÑO PUTUMAYO AMAZONAS GUAINIA GUAVIARE VAUPES VICHADA
---	---

2. DISTRIBUCION TERRITORIAL Y SECTORIAL DEL SITUADO FISCAL

Para la distribución territorial y sectorial del Situado Fiscal se aplica la formula plena de distribución¹.

De acuerdo con el párrafo 5° del Artículo 11 de la Ley 60 de 1993 “durante un período de transición de cuatro años (1994, 1995, 1996, y 1997), será reconocido el valor anual de los aportes patronales para pensiones y cesantías, el cual se deducirá del valor total del

Situado fiscal antes de proceder a su distribución. Transcurrido el período de transición de cuatro años se procederá de tal manera que una vez distribuido el Situado fiscal por entidades territoriales, del valor total que corresponda a cada una se descontarán las cuotas patronales para la afiliación y creación de reservas para el pago de los valores prestacionales de pensiones y cesantías para los sectores salud y educación”.

En consecuencia, el proceso de distribución para 1999 es el siguiente:

1. El 15% de la suma a distribuir por fórmula se asigna por partes iguales entre las 36 entidades territoriales beneficiarias del Situado Fiscal.
2. Para la distribución del 85% restante a distribuir por fórmula se calcula el Situado fiscal mínimo requerido por cada departamento y distrito en salud y educación. Para ello se establece el gasto per cápita de 1998 de cada departamento en cada uno de los sectores (Situado fiscal total asignado para prestación de servicios y aportes patronales, dividido por la población atendida en la misma vigencia) y dicho valor se multiplica por el crecimiento salarial determinado por el gobierno nacional (15%).
3. Para el caso de educación, considerando que el 30% del financiamiento de los costos de prestación del servicio se cubrió con recursos del Fondo Educativo de Compensación, para establecer el costo per cápita real financiado con recursos del Situado Fiscal se calculó la proporción de matrícula cubierta con este². De esta manera, el cálculo del gasto per cápita en educación corresponde al Situado Fiscal asignado en 1998 para cada departamento y

¹ La distribución de Situado Fiscal en el periodo de transición, comprendido entre 1994 y 1996, se realizó teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 11, parágrafo 7° de la Ley 60 de 1993.

² Dicho cálculo se realiza considerando que de acuerdo al numeral 2 del artículo 11 de la Ley 60 de 1993 el Conpes para la política social establecerá la metodología para establecer la población usuaria actual, para aplicar las reglas de distribución de los recursos del Situado Fiscal.

distrito dividido por la matrícula financiada con Situado Fiscal, y multiplicado por el crecimiento salarial determinado por el gobierno nacional (15%).

4. El per cápita de cada departamento o distrito se compara con el per cápita de cada categoría³. Cuando el per cápita de un departamento es menor al de la categoría, se le asigna su propio per cápita más el 10% de la diferencia con el per cápita promedio de la categoría; cuando su per cápita es mayor al promedio de la categoría, se le reconocerá el per cápita promedio de la categoría. De esta manera se determina para cada departamento y distrito, su asignación mínima per cápita para salud y para educación.

Estos mínimos se multiplican por la cobertura atendida en 1998⁴, con el fin de establecer la asignación total mínima para cada sector, que sumados dan como resultado el Situado fiscal mínimo requerido para cada departamento y distrito para atender la cobertura atendida en 1998 en ambos sectores.

5. Una vez calculado el Situado Fiscal mínimo de cada departamento se le asigna a cada uno de ellos la diferencia entre su Situado mínimo y la suma asignada por alicuota. En el caso de los departamentos donde la alicuota es mayor a su Situado fiscal mínimo, se les garantiza lo correspondiente a la alicuota.
6. Los recursos excedentes después de garantizar el situado fiscal mínimo, se distribuyen entre todos los departamentos y distritos de la siguiente manera :

³ Para 1999 se establece una categoría de departamentos y distritos.

⁴ En el caso de educación corresponde a la matrícula oficial establecida y certificada por el Ministerio de Educación; en el caso de salud, corresponde al registro de consultas en medicina, enfermería y odontología y a los egresos hospitalarios, certificada por el Ministerio de Salud.

El 75% para el sector educación y el 25% para el sector salud entre todos los departamentos y distritos. En cada sector la distribución de los excedentes se realiza agrupando los departamentos y distritos con base en el complemento del situado fiscal mínimo y teniendo en cuenta la participación de la población potencial por atender en el total nacional, el porcentaje de la población potencial por atender en cada departamento y distrito, y el esfuerzo fiscal ponderado en los sectores de correspondientes.

La población potencial por atender en educación se define como aquella en edad escolar comprendida entre 3 y 15 años que no asiste al sistema público y privado de educación.⁵ En salud se determina como aquella no afiliada al sistema de seguridad social y se mide como la diferencia entre la población total del departamento o distrito⁶ y la afiliada al régimen contributivo y subsidiado⁷ ponderada directamente por el NBI.

El porcentaje de la población potencial por atender de cada beneficiario en educación se mide como la relación entre la población potencial por atender en edad escolar (3-15 años) y la población en edad escolar comprendida entre 3 y 15 años. Y para salud el porcentaje de la población potencial por atender de cada beneficiario resulta de la relación de la población por atender y la población del total del departamento o distrito.

El factor de distribución en educación es el porcentaje de población potencial por atender departamental y distrital, ponderado por la participación de cada departamento y distrito en el total nacional, normalizado en cada grupo.

⁵ Ministerio de Educación.

⁶ Fuente Dane.

⁷ Fuente Ministerio de salud

El factor de distribución en salud es el porcentaje de la población por atender normalizado en cada grupo.

El esfuerzo fiscal ponderado consiste en determinar, a partir de la información remitida por las entidades territoriales, el incremento en dos vigencias fiscales sucesivas en el gasto per cápita realizado por el departamento o distrito en cada sector, con recursos diferentes al Situado fiscal. Este incremento, en cada caso, se pondera por el inverso del producto interno bruto per cápita de cada departamento.

7. La asignación total del Situado fiscal en cada departamento y distrito es igual a la suma asignada por alícuota, el valor que complementa el Situado fiscal mínimo y el monto resultante de la distribución por población potencial y esfuerzo fiscal ponderado para los dos sectores.
8. Una vez distribuido el Situado fiscal por entidad territorial, del valor total que corresponda a cada una se descontarán los aportes patronales certificados por los Ministerios de Salud y Educación y la cancelación de prestaciones del magisterio.
9. Sobre el valor resultante, se efectuará la distribución sectorial para prestación de servicios de conformidad con lo dispuesto en la ley 60 de 1993. Es decir, el 60% de los recursos se orientarán para el sector educación, el 20% para salud y el 20% restante lo deberá destinar el departamento o distrito, a salud y/o educación según sus metas en coberturas y demás fuentes de financiación de estos sectores.

Para la distribución del porcentaje de libre destinación entre sectores, los departamentos y distritos deberán concertar dicha distribución con los Ministerios de Salud y Educación. Es importante recordar que podrán asignarse valores diferentes a los mínimos obligatorios

cuando existan necesidades debidamente justificadas que así lo ameriten⁸. Esta variación deberá ser concertada con los Ministerios de Salud y Educación, y el Departamento Nacional de Planeación participará cuando así lo considere alguna de las partes. Los resultados de este procedimiento se pueden apreciar en los cuadros 2 al 5.

III. DISTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PARTICIPACION DE LOS MUNICIPIOS Y LOS RESGUARDOS INDIGENAS EN LOS INGRESOS CORRIENTES DE LA NACION

El monto global certificado por el Ministerio de Hacienda como participación en los Ingresos Corrientes de la Nación para 1999 asciende a \$3´269.281 millones y representa un incremento del 25,9% respecto a la asignación total programada para 1998.

La distribución de estos recursos se realiza de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes (Artículo 357 de la Constitución, Acto Legislativo No. 1 de 1995 y Ley 60 de 1993) y con base en los resultados del Censo 1993⁹.

De acuerdo con lo anterior, la distribución entre las entidades territoriales beneficiarias se efectuó desarrollando el siguiente proceso:

⁸ Según el paragrafo 1° del Artículo 10 de la Ley 60/93, será obligatorio destinar como mínimo el 60% Situado fiscal para Educación y el 20% para salud. Sin embargo, en los casos en que las entidades territoriales se encuentren certificadas para el manejo autónomo del Situado, tanto en educación como en salud, y si existe motivación justificada y aprobada por los Ministerios del sector, podrán destinarse valores diferentes a cualquiera de los porcentajes mínimos obligatorios.

Por otra parte, el 20% restante según el paragrafo 1 del Artículo 10 del la Ley 60/93, podrá destinarse a educación o a salud, según las metas de cobertura y demás fuentes de financiación de estos sectores.

⁹ El artículo 19 de la ley de Presupuesto General de la Nación para 1999 ordena la utilización de los resultados del Censo 1993, con sus correspondientes proyecciones por parte del DANE, para efectos de distribución de transferencias a las entidades territoriales.

1. Conforme a lo señalado por el Artículo 1 del Acto Legislativo No. 1 de 1995¹⁰, para 1999, el 15% (\$490.392 millones) corresponde a la Participación Básica, la cual se distribuye en proporción directa al valor que hayan recibido los municipios y distritos por concepto de la transferencia del I.V.A., en 1992¹¹.

2. La misma norma establece que en esta vigencia, el 85% restante, es decir \$2´778.889 millones, se distribuye de acuerdo con los criterios establecidos por el Artículo 24 de la Ley 60 de 1993, en desarrollo de las disposiciones del Artículo 357 de la Constitución, de la siguiente manera:
 - a. Se establece la participación total de los resguardos indígenas de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley 60 de 1993. Para ello se calcula la participación per cápita nacional dividiendo el monto total de la Participación en los Ingresos Corrientes de la Nación (\$3.269.281 millones) entre toda la población colombiana proyectada por el DANE para 1999¹². Este per cápita es de \$74.272, que al multiplicarlo por el total de la población indígena que habita en los resguardos indígenas¹³, da como resultado una participación total para estos de \$43.894 millones.

A este respecto, es necesario aclarar que, de acuerdo con lo establecido por Artículo 1° del Decreto 840 de 1995, sólo tienen derecho a la participación en 1999 los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el

¹⁰ Por el cual se modifica el Artículo 357 de la Constitución Política.

¹¹ En el caso de los municipios creados después de 1992, la Participación Básica, se distribuyó entre el nuevo municipio y aquel del cual se segregó, en proporción a la población de cada uno de ellos, conforme a los decretos 2680/94 y 658/95.

¹² El DANE estima que el total de la población Colombiana en 1999 es 44´017.474 habitantes.

¹³ Hasta el 30 de Junio de 1998, habían sido creados y reportados oficialmente al DNP 509 resguardos, los cuales cuentan con una población total de 590.990 indígenas, de acuerdo con la certificación del DANE.

Ministerio del Interior y el DANE, al Ministerio de Hacienda y al Departamento Nacional de Planeación, antes del 30 de junio de 1998.

- b. De acuerdo con el párrafo 1° del Artículo 24 de la Ley 60 de 1993, sobre el 85% que se distribuye conforme a los criterios del Artículo 357 de la Constitución, se calcula el 5% de la participación especial para los municipios menores de 50.000 habitantes¹⁴, el cual equivale a \$138.944 millones. Estos recursos se distribuyen aplicando la misma fórmula de distribución entre todos los municipios del país, pero referida exclusivamente a los municipios con menos de 50.000 habitantes, de acuerdo con el censo de 1993.
- c. El mismo párrafo dispone que sobre el monto total a distribuir por fórmula entre todos los municipios del país, se calcule 1.5% para los municipios ribereños del Río Magdalena. Los \$41.683 millones resultantes de esta operación se distribuyen entre los municipios beneficiarios¹⁵ en proporción a la extensión de su ribera sobre el río Magdalena, con base en la certificación que realiza el IGAC.
- d. Una vez descontadas las tres asignaciones especiales anteriores (\$224.521 millones), el monto restante, \$2´545.328 millones, se distribuye entre los 1.069 municipios¹⁶, 4 distritos¹⁷ y el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina¹⁸, de acuerdo con los criterios, porcentajes y procedimientos establecidos por el Artículo 24 de la Ley 60 de 1993. Los montos a distribuir por cada criterio son los siguientes:

¹⁴ De acuerdo con el censo del 93 hay 966 municipios menores de 50.000 habitantes.

¹⁵ De acuerdo con la certificación del IGAC hay 109 municipios con ribera sobre el Río Magdalena.

¹⁶ De acuerdo con el párrafo del Artículo 1° del Decreto 638/95, solo participan en la distribución por fórmula los municipios creados y reportados al DNP antes del 30 de junio de la vigencia inmediatamente anterior.

¹⁷ Santa Fe de Bogotá, Barranquilla, Cartagena y Santa Marta.

- Población pobre: \$1.021.747 millones (40%). En relación directa a la participación del número de habitantes con necesidades básicas insatisfechas de cada municipio frente al total nacional¹⁹.
- Grado de pobreza del municipio: \$510.873 millones (20%), se asigna de acuerdo con la relación entre el índice relativo de NBI de cada municipio y el total nacional conforme a la respectiva certificación del DANE.
- Población total: \$561.961 millones (22%), se distribuye con base en la participación de cada municipio en la población total del país para el año 1999, con base en la certificación del DANE.
- Eficiencia fiscal: \$153.262 millones (6%) se distribuye de acuerdo con el incremento demostrado por cada municipio en sus ingresos tributarios per cápita en dos vigencias consecutivas y esta variación se pondera por el índice relativo de necesidades básicas insatisfechas²⁰
- Eficiencia Administrativa: \$153.262 millones (6%). Se asigna entre los municipios de acuerdo con el menor costo administrativo per cápita de prestación de los servicios públicos domiciliarios. Estos últimos corresponden a los reportados por el DANE con base en el censo de 1993.
- Progreso en calidad de vida: \$153.262 millones (6%), se distribuye de acuerdo con la variación de los índices de necesidades básicas insatisfechas en dos puntos

¹⁸ Tiene derecho a la participación por disposición de la Ley 47/93.

¹⁹ Para ello se parte del NBI certificado por el DANE con base en el censo de 1993.

²⁰ Para la distribución de la PICN de 1999 se tomaron las ejecuciones de ingresos correspondientes a las vigencias 1996 y 1997, reportadas por los municipios.

diferentes de tiempo estandarizadas, para este caso se toman los NBI resultantes de los censos 1993 y 1985.

El cuadro 6 resume la distribución global por cada concepto de la Participación en los Ingresos Corrientes de la Nación (PICN) de 1999. Los resultados de esta distribución, consolidada por departamentos, y a nivel desagregado para cada municipio y resguardo indígena, se pueden observar en los Anexos 1, 2 y 3.

CUADRO 6
COMPOSICION GENERAL DE LA DISTRIBUCION DE LA PICN 1999

CONCEPTO	MONTO (Millones de \$)
Total General (A+ B)	3´269.281
A. Participación Básica	490.392
B. Participación criterios art. 357 C.P. (1+ 2+ 3+ 4)	2´778.899
1. Participación Resguardos	43.894
2. Participación municipios< 50.000 HAB.	138.944
3. Participación munic Ribereños	41.683
4. Participación por fórmula para todos los municipios (4.1+ 4.2+ 4.3+ 4.4+ 4.5+ 4.6)	2´554.367
4.1. No. De pobres	1.021.747
4.2. % NBI	510.873
4.3. población	561.961
4.4. Eficiencia Fiscal	153.262
4.5. Eficiencia Administrativa	153.262
4.6. Progreso en calidad de vida	153.262

Fuente: Cálculos UAEDT:DPST, a partir de monto certificado por Minhacienda.

IV. DISTRIBUCION REAFORO SITUADO FISCAL EDUCACION 1997

El párrafo primero del artículo 19 de la Ley 60 de 1993 establece que, a partir de 1994, "...los mayores o menores valores del recaudo efectivo serán adicionados o deducidos de las vigencias presupuestales siguientes dentro de un plan de ampliación de coberturas o de ajuste financiero, según el caso".

Por su parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificó un mayor valor del Situado Fiscal de la vigencia de 1997 por \$210,385 millones²¹, de los cuales \$157.788,75 millones corresponden al sector educación²². Estos recursos fueron incorporados al presupuesto general de la Nación de 1999, de acuerdo con la comunicación del Ministerio de Hacienda²³.

De igual manera, el gobierno nacional expidió el decreto 209 de 1999 por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 60 de 1993 y dispone que el CONPES social establezca la metodología para la distribución del reaforo del Situado Fiscal correspondiente al sector educación.

METODOLOGÍA PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL REAFORO DE EDUCACION EN 1997

Con el propósito de determinar las condiciones de ampliación de coberturas en la prestación de los servicios de salud prevista en el artículo 19 de la Ley 60 de 1993 y el decreto 209 de 1999, la metodología para distribuir el reaforo del Situado Fiscal de 1997 del sector educación es la siguiente:

²¹ Se anexa oficio correspondiente.

²² De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 60 de 1993 y el artículo 30 de la ley 188 de 1995, para la vigencia de 1997 la distribución sectorial del Situado Fiscal, corresponde al 75% para el sector educación y el 25% para el sector salud.

El 100% del reaforo de 1997 se distribuye en proporción directa a la población potencial por atender; entendiéndose por población potencial por atender como aquella en edad escolar comprendida entre 3 y 15 años que no asiste al sistema público y privado de educación.²⁴

De acuerdo a la metodología definida en el numeral anterior se distribuyen los recursos. Cuyos resultados se presentan en el anexo 4.

V. DISTRIBUCION TERRITORIAL DEL REAFORO DE LA PARTICIPACION DE LOS MUNICIPIOS Y LOS RESGUARDOS INDIGENAS EN LOS INGRESOS CORRIENTES DE LA NACION 1997

La distribución del reaforo de la participación municipal se realiza con los criterios vigentes en la distribución inicial de 1997, y para las mismas entidades territoriales incorporadas en dicha distribución, es decir, 1.062 municipios y 482 resguardos indígenas vigentes en junio 30 de 1996.

Los municipios que se crearon a partir del 1 de julio de 1996, no incluidos en la distribución inicial de 1997 (Palocabildo (Tolima), Piamonte (Cauca), Solita (Caquetá), La Pintada (Antioquia), Cotorra y La Apartada (Córdoba), Atrato (Chocó), San Jacinto del Cauca y Arroyohondo (Bolívar), El Rosal (Cundinamarca), Pueblo Bello (Cesar), San José (Caldas) y La Jagua del Pilar (Guajira), comparten el reaforo con el municipio del cual se segregaron en proporción a la población con la cual quedó cada uno, de acuerdo a la certificación del DANE y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 136 de 1994 y del Decreto 638 de 1995.

De la base de beneficiarios se excluye Hato Nuevo (Guajira), según la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, expediente número 4344, del 5 de noviembre de 1998, ponente Magistrado Libardo Rodríguez

²³ Se anexa oficio correspondiente.

Rodríguez, mediante la cual *“Declárase la nulidad del acto complejo de creación del municipio de Hatonuevo, conformado por la Ordenanza núm. 57 de 9 de noviembre de 1994”*. De acuerdo con la constancia expedida por el Secretario de la Sección Primera de la sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado se hace constar: “... Que dicho fallo se notificó el doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), y el día veinte (20) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, quedó debidamente ejecutoriado...”.

En total, a 1.074 municipios se les asignan recursos por concepto del reaforo de la Participación en los Ingresos Corrientes de la Nación, correspondiente a la vigencia 1997.

Considerando que la creación del municipio de Villa Rica (Cauca) fue comunicada al DNP el 16 de diciembre de 1998 y que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 638 de 1995, este municipio adquiere calidad de beneficiario de la participación en los ingresos corrientes de la Nación para la vigencia 1999, a partir del primer bimestre, no se incluye en la distribución del reaforo de la vigencia de 1997.

El Resguardo Wayuu de Lomamoto, que estaba en jurisdicción del municipio de Hatonuevo, para efectos del reaforo se ubica en la jurisdicción del municipio de Barrancas, en tanto el DANE certifique su ubicación definitiva.

La distribución de estos recursos, consolidada por departamento, así como desagregada por municipios y resguardos, se encuentra en los anexos N° 5 y 6 de este documento.

²⁴ Ministerio de Educación.

VI. RECOMENDACIONES

Los Ministerios de salud y Educación y el DNP recomiendan al CONPES:

1. Aprobar la distribución territorial y sectorial del Situado Fiscal 1999 presentada en este documento.
2. Aprobar la distribución territorial de la Participación de los municipios y los resguardos indígenas en los Ingresos de la Nación para 1999, presentada en los anexos de este documento.
3. Adoptar la metodología y la distribución territorial del Situado Fiscal en educación de la vigencia 1997, definidas en este documento.
4. Aprobar la distribución del reaforo de la Participación de los municipios y los resguardos indígenas en los ingresos corrientes de la Nación correspondiente a la vigencia 1997.
5. Solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Desarrollo Territorial del DNP comunicar a la mayor brevedad a los departamentos, distritos, municipios y resguardos indígenas, el monto correspondiente a sus respectivas transferencias para 1999, con base en los valores aprobados en este documento.
6. Solicitar al Ministerio de Hacienda, al DNP y a los Ministerios que en desarrollo de sus funciones de asesoría a los municipios hagan énfasis en la conveniencia de presupuestar su Participación en los Ingresos Corrientes de la Nación sobre el 90% del valor comunicado,

ya que el giro del 10% restante está sujeto al comportamiento real de los recaudos de la Nación.

7. Solicitar a los departamentos y distritos, realizar la distribución sectorial del valor del Situado Fiscal de libre destinación entre salud y educación, en coordinación con los Ministerios de Salud y Educación, priorizando su asignación al sector educación considerando que el Fondo Educativo de Compensación pierde vigencia como fuente complementaria al Situado Fiscal, e informar al Departamento Nacional de Planeación sobre la distribución sectorial definitiva antes del 28 de febrero de 1999.
8. Solicitar a los departamentos y distritos realizar un esfuerzo por racionalizar la prestación del servicio educativo, considerando la imposibilidad de la Nación para transferir recursos adicionales a los del Situado Fiscal y el carácter fluctuante de los ingresos corrientes de la Nación, base de la liquidación de las transferencias.
9. Solicitar a los departamentos, realizar la distribución del situado fiscal entre municipios, considerando los mismos criterios de distribución utilizados por la Nación para la distribución entre departamentos y distritos, es decir, población atendida en condiciones de eficiencia administrativa y población potencial por atender en salud y educación, de tal manera que se garantice una distribución más equitativa entre municipios.
10. Solicitar a los departamentos y distritos priorizar la asignación de los recursos del reaforo del Situado fiscal 1997 en educación, en la financiación de los costos de la presente vigencia.